

## Legislación Nacional

DECRETO 2852/1978 **GRANOS Contratos de compraventa. Regulación** del 1/12/1978; publ. 6/12/1978 Visto el decreto 3548 del 24 de noviembre de 1975, por el cual se delimitan las zonas de jurisdicción de las Cámaras Arbitrales de Cereales, y Considerando: Que el decreto mencionado obliga a las partes a recurrir ante la cámara del lugar de recibo de mercadería dentro de una zona agrícola; Que dicho principio no es absoluto ya que las partes pueden elegir la cámara que ha de intervenir en casos de zonas común de recibo; Que razones de sana competencia aconsejan apartarse de las limitaciones expresadas facultando a las partes a pactar libremente la cámara que entenderá ante eventuales diferendos contractuales que se produzcan en el cumplimiento del compromiso contraído; Que independientemente de la jurisdicción pactada en el boleto de compraventa las partes podrán recurrir a las instituciones que más les convenga por razones de distancia o de medios de comunicación para solicitar los análisis y diferencia de calidad que corresponda efectuar a las entregas; Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** En los contratos de compra-venta de granos las partes podrán pactar libremente la jurisdicción de la Cámara Arbitral de Cereales a que someterán sus diferendos contractuales. **Art. 2.º** A los efectos de certificar la calidad del producto entregado y de establecer las rebajas que puedan corresponder por mercadería anterior; las partes contratantes podrán optar por la Cámara Arbitral que estimen conveniente formulando la opción al firmar la carta de pedido de análisis. **Art. 3.º** En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a lo indicado en los arts. 1º y 2º del presente decreto, la Junta Nacional de Granos fijará la jurisdicción de la cámara, teniendo en cuenta para los casos previstos en el artículo anterior la distancia y medios de comunicación entre el punto de recibo y lugar donde se encuentren ubicadas las cámaras. **Art. 4.º** La Junta Nacional de Granos deberá establecer por resolución las Cámaras Arbitrales que fijarán los precios diarios de cada puerto. **Art. 5.º** Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 3548 del 24 de noviembre de 1975 que se opongan al presente decreto. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz